JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Grupo Empresarial Sky S. A. S.
Demandado	Fernando José Quintero Olivar
Radicado	**05001-40-03-013-2021-01068-00**
Providencia	Auto Interlocutorio 318
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, deberá realizar el envío por correo electrónico de la copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada. Allegará prueba que acredite el envío; así mismo, deberá remitirle copia del cumplimiento de los presentes requisitos de inadmisión.

Lo anterior, para darle cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

Segundo: Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar en poder de quién se encuentra el título ejecutivo soporte de ejecución, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte de la demandada y/o despacho.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

De otro lado, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada María Alejandra Rodríguez Jaramillo y a su turno, es del caso informar a la nueva profesional del derecho Catalina Guevara Quintero, que al momento de cumplirse con los presentes requisitos, se procederá a reconocerle personería.

Por último, es del caso resaltar, que como es acostumbrado por el Grupo Empresarial SKY S.A.S., no se puede propender el impulso de los procesos a través del mecanismo de las vigilancias administrativas, pues cada proceso tiene un turno asignado y bien es sabido que ante la contingencia que ha traído la pandemia del Covid 19, aunado a la nueva modalidad de trabajo virtual, las decisiones se han tardado un poco más en ser expedidas. Sin embargo, con toda seguridad, el presente proceso será adelantado con todas las garantías constitucionales y legales establecidas para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JAMG

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 40 03 013 2021 01068 00

Código de verificación:
89011fd18fed4d8543b3e02cdec364c4d586274e5b1b016c69a3c928d3468043
Documento generado en 09/02/2022 03:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica